

TRANSFORMACIÓN DE LA
COMPAÑIA SEGURIDAD Y 000000002
RECUPERACIONES S.A. "SEGUIRESA"
DE SOCIEDAD ANÓNIMA A UNA
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA, PRÓRROGA DEL PLAZO
DE DURACIÓN DE CINCUENTA A
CIEN AÑOS Y REFORMA DE
ESTATUTOS
CUANTIA: INDETERMINADA



En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy cuatro de diciembre del dos mil tres ante mí, Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo del Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor JUAN BYRON MONTALVO MALO por los derechos que representa de la compañía SEGURIDAD Y RECUPERACIONES S.A. "SEGUIRESA", en calidad de Gerente General tal como demuestra con una copia del nombramiento que adjunta a la presente escritura, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión abogado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑIA SEGURIDAD Y RECUPERACIONES S.A. "SEGUIRESA" DE SOCIEDAD ANÓNIMA A UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PRÓRROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA A CIEN AÑOS Y REFORMA DE ESTATUTOS, a la que procede de una manera libre y espontánea, para que le autorice me presenta la

Piero Aycart Vincenzini
Notario Trigésimo
CANTÓN GUAYAQUIL



minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la Transformación de la compañía Seguridad y Recuperaciones S.A. "SEGUIRESA" de Sociedad Anónima a una compañía de Responsabilidad Limitada con la siguiente denominación Seguridad y Recuperaciones "SEGUIRESA" Compañía Limitada; Prórroga del Plazo de Duración de Cincuenta a Cien años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil; y la Reforma de Estatutos, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece, otorga y suscribe la presente Escritura Pública en representación de la Compañía Seguridad y Recuperaciones S.A. "SEGUIRESA" el señor abogado Juan Byron Montalvo Malo, en su calidad de GERENTE GENERAL de la misma, tal como lo acredita con su nombramiento inscrito que se agrega e incorpora a la presente Escritura como documento habilitante y debidamente autorizado para el efecto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha treinta de octubre del dos mil tres. Copia certificada del Acta de Junta General antes mencionada se le agrega a la presente Escritura como documento habilitante. Original del Acuerdo de Transformación, Certificado de estar al día en las obligaciones patronales emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Balance elaborado como si fuera para la liquidación de la compañía tal como lo prescribe el Artículo Trescientos treinta y dos de la Ley de Compañías. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a)** Por Escritura Pública que autorizó el Notario Vigésimo Noveno del cantón Guayaquil, abogado Francisco Coronel Flores, el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y siete, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el



diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete, se constituyó la compañía denominada Seguridad y Recuperaciones S.A. SEGUIRESA con domicilio en la ciudad de Guayaquil y con un capital social de CINCO MILLONES DE SUCRES.- **b)** En sesión de

000000003

Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Seguridad y Recuperaciones S.A. SEGUIRESA, celebrada el día nueve de mayo del año dos mil, se resolvió convertir de sucres a dólares el capital suscrito de la compañía y aumentar el valor nominal de las acciones; el capital suscrito de la compañía de CINCO MILLONES DE SUCRES aumentarlo en SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante la emisión de seiscientas nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Que como consecuencia del Aumento de Capital se reforma el Artículo Cuarto del Estatuto Social y autorizan al Gerente General de la Compañía para que otorgue y suscriba la correspondiente Escritura Pública, en los términos establecidos en dicha Junta General.- **c)** En Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía anónima Seguridad y Recuperaciones S.A. "SEGUIRESA" celebrada el treinta de octubre del dos mil tres, los accionistas presentes que constituyen el Cien por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía que es de OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, resolvieron mayoritariamente: - Aprobar la transformación de Seguridad y Recuperaciones S.A. "SEGUIRESA" de Sociedad Anónima a compañía de responsabilidad limitada con la siguiente denominación: Seguridad y Recuperaciones "SEGUIRESA"

Dr. Piero Avca Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Compañía Limitada; - Prorrogar el Plazo de Duración de la misma a Cien años; y - como consecuencia de la Transformación de sociedad anónima a una compañía limitada, se reforma el Estatuto Social, quedando de la siguiente manera: **ESTATUTO SOCIAL DE LA**

COMPAÑÍA SEGURIDAD Y RECUPERACIONES "SEGUIRESA"

COMPAÑÍA LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La compañía se denominará SEGURIDAD Y RECUPERACIONES "SEGUIRESA" COMPAÑÍA LIMITADA, de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Socios.

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de Socios o de la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-**

La compañía se dedicará a la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada

sean conexas y relacionadas al mismo. **ARTICULO CUARTO: DEL**



CAPITAL.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en OCHOCIENTAS participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una.

00000004

ARTICULO QUINTO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- La

compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.

Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, y los certificados de aportación emitidos por las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevará la firma del Presidente y/o

del Gerente General. Cada participación dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. **ARTICULO SEXTO:**

AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acuerde la Junta General de Socios, para lo cual se seguirán las siguientes disposiciones: **Seis. Uno.-** Si se acordare el

aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales; y,

Seis. Dos.- No se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión

del socio, previa la liquidación de su aporte. **ARTICULO**

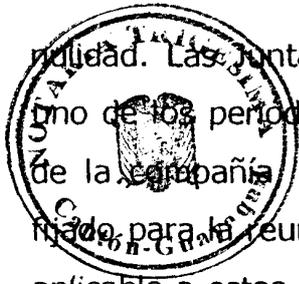
SÉPTIMO: LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- La

compañía llevará un libro de participaciones y socios en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además de las transferencias de participaciones las cuales se notificarán a las

Dr. Fiero Agcart Vincenzi

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las participaciones, cuando fuere el caso. **ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES.-** La participaciones son indivisibles y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los socios para ejercer su derecho a voto deberán estar registrados en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. La Junta General de Socios, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará como Secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el Presidente y el Gerente General, o quienes lo subroguen, los socios concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-Hoc. Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de



00000005

alidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al día para la reunión, o por los medios previstos en el contrato. Es aplicable a estas compañías lo establecido en el Artículo Doscientos Treinta y ocho. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, y serán asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO**

DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS.- Son atribuciones de la junta general: **a)** Designar y remover administradores y gerentes; **b)** Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; **c)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **f)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **g)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **h)** Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; **i)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **j)** Acordar la exclusión del socio por las causales

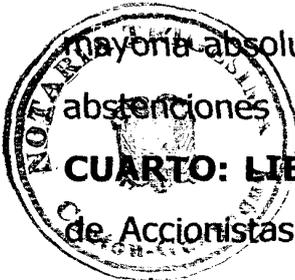
Dr. Piero Arcart Vincenzini
NOTARIO PUBLICO
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

previstas en el Artículo Ochenta y dos de esta Ley; **k)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y **l)** Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: CONVOCATORIAS.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subroge mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión conforme lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y se notificará además a los socios, para lo cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones de la compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y los asuntos a tratarse.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUÓRUM.- El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, será si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO TERCERO: DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por



mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO** 000000006

CUARTO: LIBRO DE ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACIÓN**

Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente indistintamente. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO: DEL PRESIDENTE.- Al Presidente le corresponden las siguientes facultades: **UNO.-** Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DOS.-** Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Socios y firmar las Actas correspondientes. **TRES.-** Suscribir con el Gerente General los títulos y los certificados de aportación. El Presidente puede o no ser socio de la compañía y será designado por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe de los Socios y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o falta será reemplazado por la persona que señale a la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular. **ARTICULO DECIMO**

SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será

Dr. Fiero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
C.A. COMARCA

designado por un periodo de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes las siguientes: **UNO.-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DOS.-** Intervenir como secretario de la Junta General de socios y suscribir con el Presidente las actas de sesiones. **TRES.-** Suscribir junto con el Presidente los títulos y los certificados de aportación. **CUATRO.-** Presentar anualmente a la Junta General de Socios, el balance general y el estado de cuentas de la compañía, así como un informe sobre el ejercicio económico del año. **CINCO.-** Llevar el libro de actas y el de participaciones y socios de la compañía, de conformidad con la Ley. **SEIS.-** Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la Ley. **SIETE.-** Los demás que le impongan la Ley y el presente estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser socio de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: PERIODO DE FUNCIONARIOS.-** Todos los funcionarios de la compañía, designados por la Junta General de Socios, excepto los comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO NOVENO: LOS COMISARIOS.-** La principal y un suplente elegidos por la Junta General por un periodo de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley les señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente. **ARTICULO VIGÉSIMO:**

PRORROGA DE FUNCIONES.- Una vez que venza el nombramiento de algún funcionario de la compañía se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: GERENTES.- La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso y por ninguna circunstancia se podrá hacer constar la de ejercer la representación legal de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se opongan a las disposiciones legales. **Veintidós. Uno.-** No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: **a)** A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determinè en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto; **b)** A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; **c)** A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que



Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO JUBILEO
 CANTON GUAYAQUIL

en esta Ley se expresan; **d)** A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; **e)** A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; **f)** A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; **g)** A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensables. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el Artículo Ciento Veinticuatro, o la incapacidad de administrar en debida forma; **h)** A recurrir a la Corte Superior del distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Artículos Doscientos cuarenta y nueve y Doscientos cincuenta, en lo que fueren aplicables; **i)** A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y **j)** A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta



cción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores. **Veintidós. Dos.-** Son obligaciones de los socios: **a)** Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieron dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el artículo Doscientos diecinueve de esta Ley; **b)** Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; **c)** Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; **d)** Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; **e)** Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; **f)** Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, **g)** Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRUJESINO
CANELÓN GUAYBAQUIL

cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta alcanzar por lo menos el veinte por ciento del capital social; para lo cual en cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** En todo aquellos que no conste expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables. ; y autorizan al Gerente General de la Compañía para que otorgue y suscriba la correspondiente Escritura Pública, en los términos establecido en dicha Junta General que se agrega e incorpora a la presente Escritura como documento habilitante.

TERCERA: DECLARACIONES.- Con los antecedentes expuestos en la cláusula anterior el compareciente abogado Juan Montalvo Malo, por los derechos que representa de la Compañía Seguridad y Recuperaciones S.A. SEGUIRESA, en su calidad de Gerente General de la misma, declara: **UNO)** Que la Sociedad Anónima Seguridad y Recuperaciones S.A. SEGUIRESA ha sido transformada en una Compañía de Responsabilidad Limitada con la siguiente denominación Seguridad y Recuperaciones "SEGUIRESA" Compañía Limitada. **DOS)** Se deja constancia que los accionistas de la Compañía Seguridad y Recuperaciones S.A. SEGUIRESA son de nacionalidad ecuatoriana. **TRES)** Yo, abogado Juan Montalvo malo, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, en mi calidad de GERENTE GENERAL y por lo tanto representante legal de la Compañía Seguridad y Recuperaciones S.A. ante usted y dentro del



SEGUIRESA

Seguridad y Recuperaciones S.A.

000000009

Guayaquil, 19 de Julio del 2002.

Señor Dr.
JUAN MONTALVO MALO
Ciudad.



De mis consideraciones:

Elevo a su conocimiento que el día de hoy, los accionistas de la Compañía **SEGURIDAD Y RECUPERACIONES S.A. "SEGUIRESA"** reunidos en Junta General, resolvieron elegir a usted para el desempeño de las funciones de **GERENTE GENERAL**, por el lapso de cinco años, a constarse desde la fecha de inscripción de este nombramiento en las oficinas del **REGISTRO MERCANTIL** del cantón.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida individualmente por el **GERENTE GENERAL**.

SEGURIDAD Y RECUPERACIONES S.A. "SEGUIRESA" se constituyó en la Notaría Vigésima Novena del cantón Guayaquil, el 25 de Junio de 1997 y se inscribió en el Registro Mercantil el 17 de Julio de 1997.

Atentamente,

Cml (r.) Dr. Miguel Montalvo Malo
PRESIDENTE

Acepto el cargo y prometo desempeñar fiel y legalmente las funciones de **GERENTE GENERAL**.

Guayaquil, 19 de Julio del 2002.

Dr. Juan Montalvo Malo

Dr. Piero Aycart Vincenzina
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En la presente fecha queda inscrito el nombramiento de **GERENTE GENERAL**, de la Compañía **SEGURIDAD Y RECUPERACIONES S.A. SEGUIRESA**, a favor de **JUAN MONTALVO MALO**, de fojas **133.168 a 133.170**, Registro Mercantil número **20.273**, Repertorio número **31.305**.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-Guayaquil, dieciocho de Octubre del dos mil dos.-



[Signature]
**DRA NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN: 32378
LEGAL: PATRICIA MURILLO
AMANUENSE: ANGEL NEIRA
COMPUTO: ANGEL NEIRA
ANOTACION-RAZON: *[Handwritten]*
REVISADO POR: *[Handwritten]*

CERTIFICO: que la copia que se exhibió es igual a su original.
Yo, *[Handwritten]* Trigesimo del Canton Guayaquil
Guayaquil, 05 FEB. 2003
[Signature]
EL NOTARIO DOCTOR **Piero Aycart Vincencini**

**Dr. Piero Aycart Vincencini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

DEL VOTO DE CIUDADANÍA No. 0903825230

JUAN BYRON MONTALVO MALO

28 DE OCTUBRE DE 1944

GUAYAQUIL - GUAYAS

38 89 3500

GUAYAQUIL - GUAYAS 1945



ECUATORIANA

SOLTERO

9333 VB222

000000010

SUPERIOR

ABOGADO

JUAN MONTALVO

MARIA MALO

GUAYAQUIL 19 DE ABR. DE 1977

28 DE OCT. DE 1983




CIUDADANO(A):

ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
 de votar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 EFECTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

154 - 0755
 NUMERO

0903825230
 CEDULA

MONTALVO MALO JUAN BYRON
 APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
 PROVINCIA

XIMENA
 PARROQUIA

GUAYAQUIL
 CANTON

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA SEGURIDAD Y RECUPERACIONES S.A. "SEGUIRESA" CELEBRADA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2003. 00000011

En la ciudad de Guayaquil, a los 30 días del mes de Octubre del 2003 a las 18h00, en las oficinas ubicadas en la calle Francisco de Paula Icaza 422 y General Córdova en esta ciudad de Guayaquil, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal la totalidad de los accionistas de la compañía anónima denominada "SEGURIDAD Y RECUPERACIONES S.A. "SEGUIRESA" a saber: el señor Miguel Angel Montalvo Malo, quien interviene por sus propios y personales derechos y es propietario de CUATROCIENTAS CUARENTA (440) acciones nominativas y ordinarias de UN DOLAR de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) cada una de ellas; y el abogado Juan Byron Montalvo Malo, quien interviene por sus propios y personales derechos y es propietario de DOSCIENTAS (200) acciones nominativas y ordinarias de UN DOLAR de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) cada una de ellas; y la señora Ivette Montalvo de Cañizares, quien interviene por sus propios y personales derechos y es propietaria de CIENTO SESENTA (160) acciones nominativas y ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 1) cada una de ellas, por lo que se encuentran reunidos los accionistas que representan la totalidad del capital suscrito de la compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$800,00) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones nominativas y ordinarias de UN DOLAR de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) cada una de ellas.

Preside la sesión el señor Miguel Angel Montalvo Malo, quien es Presidente de la compañía; y actúa como secretario el Gerente General abogado Juan Byron Montalvo Malo.

Los accionistas presentes, que constituyen la totalidad del capital social de la compañía, resuelven por unanimidad instalarse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, resolviendo también por unanimidad conocer el siguiente orden del día:

PUNTO UNO: CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA TRANSFORMACIÓN DE SEGURIDAD Y RECUPERACIONES S.A. "SEGUIRESA". EN UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARA: SEGURIDAD Y RECUPERACIONES "SEGUIRESA" COMPAÑIA LIMITADA. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE PRESCRIBE LA NUEVA LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

PUNTO DOS: CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRORROGA DEL PLAZO DE LA COMPAÑIA A CIEN AÑOS.

PUNTO TRES: CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL Y DEL CONTRATO SOCIAL DE LA MISMA.

PUNTO CUATRO: CONOCER Y RESOLVER SOBRE CUALQUIER OTRO PUNTO RELACIONADO CON LOS ANTERIORES.

El Presidente de la sesión, dispone que por Secretaría se constate el quórum reglamentario y se dé cumplimiento a las demás formalidades legales y estatutarias, hecho lo cual el Presidente declara instalada la sesión.

De inmediato se pasa a tratar el primer punto del orden del día manifestando el Presidente que según la nueva Ley de Vigilancia y Seguridad Privada en su artículo séptimo establece que las compañías de seguridad privada se constituirán bajo la especie de compañía de responsabilidad limitada, de acuerdo al artículo 331 de la Ley de Compañías y siguientes, en concordancia con la anteriormente mencionada Ley; y que para los intereses de la compañía es menester transformar la compañía Seguridad y Recuperaciones S.A. "SEGUIRESA" de sociedad anónima a compañía de responsabilidad limitada; para lo cual es necesario que esta Junta resuelva aprobar dicha transformación.

Dr. Piero Aycaft Vincenzani
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL



Dejándose constancia expresa de que ningún accionista ha hecho uso del derecho de separarse por estar todos de acuerdo con la transformación propuesta; y, luego de una serie de deliberaciones la Junta General por unanimidad resuelve lo siguiente:

1.- Aprobar la transformación de Seguridad y Recuperaciones S.A. "SEGUIRESA" de Sociedad Anónima a compañía de responsabilidad limitada con la siguiente denominación: Seguridad y Recuperaciones "SEGUIRESA" Compañía Limitada.

El Secretario de la Junta explica a los accionistas presentes que luego de haber aprobado la transformación de la compañía, es necesario que se suscriba el Acuerdo de Transformación dejando constancia de que mayoritariamente los accionistas han votado a favor, y que ninguno de ellos ha hecho uso a su derecho de separación, y que deberá ser agregado el Acuerdo a la presente escritura, tal y como lo prescribe el artículo 332 de la Ley de Compañías.

Luego de haber aprobado mayoritariamente el primer punto del orden del día, el Presidente de la Junta comunica a los presentes que, a continuación se entrará a discutir y deliberar sobre el segundo punto del orden del día, que trata sobre la prórroga del plazo de la compañía a CIEN años. La Junta entra en deliberaciones y coinciden mayoritariamente en la aprobación de la prórroga del plazo a CIEN años, para lo cual manifiestan que:

2.- Deciden aprobar mayoritariamente la ampliación del plazo de duración de la compañía a CIEN años por considerar conveniente a los intereses de la empresa.

El presidente de la Junta manifiesta a sus miembros presentes que para el tercer punto del orden del día, que corresponde a la Reforma Integral del Estatuto Social y el Contrato Social de la misma, debe someterse a deliberación de los presentes las propuestas que ha recomendado de los artículos que deben ser reformados, y que el contenido de los mismos debe quedar de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denominará SEGURIDAD Y RECUPERACIONES "SEGUIRESA" COMPAÑÍA LIMITADA, de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Socios. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de Socios o de la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de USD \$ 800 (OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) dividido en 800 (OCHOCIENTAS) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de USD \$ 1 (UNO) dólar cada una. **ARTICULO QUINTO: CERTIFICADO DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, y los certificados de aportación emitidos por las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevará la firma del Presidente y/o del Gerente General. Cada participación dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO O**

Dr. Piero Agart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

Dr. Piero Aycart Vinconzini

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACIN

AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acuerde la Junta General de Socios, para lo cual se seguirán las siguientes disposiciones: 6.1.- Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales; y 6.2.- No se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte. **ARTICULO SÉPTIMO: LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.**- La compañía llevará un libro de participaciones y socios en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además de las transferencias de participaciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las participaciones, cuando fuere el caso. **ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES.**- La participaciones son indivisibles y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los socios para ejercer su derecho a voto deberán estar registrados en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. La Junta General de Socios, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará como Secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el Presidente y el Gerente General, o quienes lo subroguen, los socios concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-Hoc. Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por los medios previstos en el contrato. Es aplicable a estas compañías lo establecido en el Art. 238. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- Son atribuciones de la junta general: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 82 de esta Ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y l) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo. **ARTICULO UNDECIMO: CONVOCATORIAS.**- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subrogue mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el

Dr. Piero Aycaza Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión conforme lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y se notificará además a los socios, para lo cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones de la compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y los asuntos a tratarse. **ARTICULO DUODECIMO: QUÓRUM.-** El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, será si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS RESOLUCIONES.-** Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las Actas de las Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente indistintamente. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** Al Presidente le corresponden las siguientes facultades: UNO.- Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y firmar las Actas correspondientes. TRES.- Suscribir con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de las acciones. El Presidente puede o no ser socio de la compañía y será designado por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe de los Socios y será designado por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o falta será reemplazado por la persona que señale a la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por un periodo de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes las siguientes: UNO.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS.- Intervenir como secretario de la Junta General de socios y suscribir con el Presidente las actas de sesiones. TRES.- Suscribir junto con el Presidente los títulos y los certificados provisionales de las participaciones. CUATRO.- Presentar anualmente a la Junta General de Socios, el balance general y el estado de cuentas de la compañía, así como un informe sobre el ejercicio económico del año. CINCO.- Llevar el libro de actas y el de participaciones y socios de la compañía, de conformidad con la Ley. SEIS.- Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la Ley. SIETE.- Los demás que le impongan la Ley y el presente estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser socio de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: PERIODO DE FUNCIONARIOS.-** Todos los funcionarios de la compañía, designados por la Junta General de Accionistas, excepto los comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO NOVENO: LOS COMISARIOS.-** La principal y un suplente elegidos por la Junta General por un periodo de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley les señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente. **ARTICULO VIGÉSIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** Una vez que venza el nombramiento de algún funcionario de la compañía se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: GERENTES.-** La Junta General podrá

00000014

nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso y por ninguna circunstancia se podrá hacer constar la de ejercer la representación legal de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se opongan a las disposiciones legales.

22.1.- No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercerá sólo cuando causas graves lo hagan indispensables. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el Art. 124, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir a la Corte Superior del distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Arts. 249 y 250, en lo que fueren aplicables; i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarse si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.

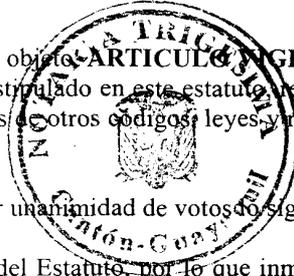
22.2.- Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieron dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el artículo 219 de esta Ley; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta alcanzar por lo menos el veinte por ciento del capital social; para lo cual en cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- En todo aquellos que no conste expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables.



00000016

La Junta General de Socios resuelve por unanimidad de votos lo siguiente:

3.- Aprobar unánimemente la reforma del Estatuto, por lo que inmediatamente el Presidente le pide al Secretario que tome nota en la respectiva Acta de la presente Junta General de Socios.

Además esta Junta General de Socios por unanimidad resolvió autorizar al Gerente General de la compañía Ab. Juan Montalvo Malo para que otorgue la correspondiente Escritura pública de Transformación y Reforma de Estatutos.

Sin otro punto que tratar el Presidente deja constancia que el expediente de esta Sesión contendrá una copia certificada del Acta, y el Listado de Socios.

Por último, el presidente concede un receso para que se redacte esta Acta, la misma que una vez leída, fue aprobada por unanimidad de todos los asistentes, levantándose la sesión a las 20h15 del día de su instalación. Para constancia de todo lo cual firman los presentes; f) Miguel Angel Montalvo Malo, Presidente de la sesión; f) Juan Byron Montalvo Malo, Secretario de la sesión; f) Ivette Montalvo Arias.-

CERTIFICACIÓN: Certifico que el Acta que antecede es fiel a su original que consta en los libros sociales de la compañía SEGURIDAD Y RECUPERACIONES S.A. SEGUIRESA, a los cuales me remito de ser necesario.

Guayaquil, octubre 30 del 2003.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

Miguel Angel Montalvo Malo
Presidente de la sesión

Abg. Juan Byron Montalvo Malo
Secretario de la sesión

Ivette Montalvo Arias

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
SECRETARIA REGIONAL 2



CERTIFICADO

En Guayaquil, a 4 DE DICIEMBRE DE 2003

A pedido de SEGURIDAD Y RECUPERACIONES S.A. SEQUITRESA

PATRONAL No 42609486

CERTIFICO que se encuentra al día en el pago de sus cotizaciones, siendo NOVIEMBRE/2003 el último mes de ingresos de sus 890

afiliados. La presente certificación la confiero de conformidad con el informe de los Departamentos, de INSPECCION PATRONAL, FONDOS DE

RESERVA, CARTERA Y COBRANZAS No 4910 de 3 DE DICIEMBRE DE 2003

Dr. Piero Ayest Vincenzini

NOTARIO TRIGUEROS
GUAYAQUIL

OBSERVACIONES:

IESSE
SECRETARIA REGIONAL 2
[Signature]
SECRETARIA REGIONAL 2

NOTA: El IESS aclara que la concesión de este Certificado, en el supuesto que existiesen obligaciones pendientes no detectadas a esta fecha, no implica condonación, renuncia, ni renovación o prórroga del plazo de la deuda, en cuyo caso el Instituto se reserva el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar".



ACUERDO DE TRANSFORMACIÓN

En la ciudad de Guayaquil, a los 30 días del mes de octubre del año 2003, en la oficina de la compañía Seguridad y Recuperaciones S.A. "SEGUIRESA" ubicada en Francisco de Paula Icaza 422 y General Córdova, se reúnen la totalidad de los accionistas que representan el 100% del capital social de la compañía a saber: el señor **Miguel Angel Montalvo Malo**, quien interviene por sus propios y personales derechos, quien es propietario de **CUATROCIENTAS CUARENTA (440)** acciones nominativas y ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 1.00) cada una de ellas; y el abogado **Juan Byron Montalvo Malo**, quien interviene por sus propios y personales derechos y es propietario de **DOSCIENTAS (200)** acciones nominativas y ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 1.00) cada una de ellas; y la señora **Ivette Montalvo de Cañizares**, quien interviene por sus propios y personales derechos y es propietaria de **CIENTO SESENTA (160)** acciones nominativas y ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 1.00) cada una de ellas, por lo que se encuentran reunidos los accionistas que representan la totalidad del capital suscrito de la compañía que es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 800.00)** dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones nominativas y ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 1.00) cada una de ellas.

Toda vez que se encuentran reunidos todos los accionistas de la compañía, que representan el 100% del capital social de SEGUIRESA debidamente suscrito y pagado en su totalidad, toma la palabra el señor Miguel Montalvo Malo, Presidente de la compañía, con el ánimo de comunicar a los presentes que una vez que se ha acordado mayoritariamente y de mutuo acuerdo la transformación de la compañía Seguridad y Recuperaciones S.A. "SEGUIRESA" en una compañía de responsabilidad limitada con la siguiente denominación Seguridad y Recuperaciones "SEGUIRESA" Compañía Limitada, hay que suscribir el respectivo **Acuerdo de Transformación** según lo prescrito en el Art. 333 de la Ley de Compañías y siguientes; por ser éste un documento necesario de incorporar en la escritura de transformación según el Art. 332 de la misma ley.

Manifiesta también el Presidente, que el presente Acuerdo de Transformación no modificará la participación de los socios en el capital de la compañía en la forma y cantidad que actualmente poseen, y que en el caso de aumento de capital u otro acto societario que se realice con respecto a la misma se regirán por las disposiciones constantes en el Art. 110 y relacionados de la Sección V "De la Compañía de Responsabilidad Limitada" de la Ley de Compañías; por lo que las participaciones quedarán de la siguiente manera:

Dr. Piero Ayca Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTÓN GUAYAQUIL



SOCIOS	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Miguel Angel Montalvo Malo	440	55
Juan Byron Montalvo Malo	200	25
Ivette Montalvo de Cañizares	160	20
TOTAL	800	100

Para constancia de lo acordado en el presente documento firman el Acuerdo de Transformación los presentes; f) Miguel Angel Montalvo Malo; f) Juan Byron Montalvo Malo; f) Ivette Montalvo de Cañizares.

Guayaquil, 30 de octubre del 2003.

Miguel Angel Montalvo Malo

Juan Byron Montalvo Malo

Ivette m de Cañizares
Ivette Montalvo de Cañizares

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

SEGURIDAD Y RECUPERACIONES S.A. SEGUIRESA
BALANCE GENERAL
AL 3 DE DICIEMBRE DEL 2003

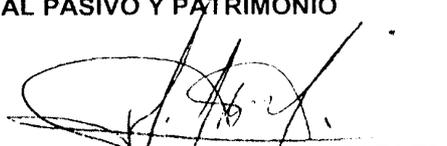
000000020

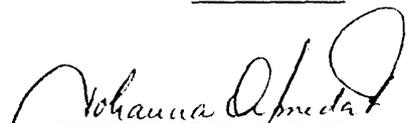


ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	
CAJA BANCOS	
BANCOS EN MONEDA NACIONAL	-21,728.00
INVERSIONES FINANCIERAS	200,303.47
DOCT Y CTAS POR COBRAR	
CUENTAS POR COBRAR CLIENTES	138,007.57
PROVISION CTAS. INCOBRABLES	-1,759.20
CUENTAS POR COBRAR EMPLEADOS	44,299.55
PAGOS ANTICP CORRIENTES	87,426.06
IMPUESTOS RETENIDOS	65,952.66
IMPUESTOS ANTICIPADOS	17,002.40
ANTICIPO A TERCEROS	4,471.00
ACTIVO NO CORRIENTE	127,224.91
ACTIVOS FIJOS (COSTO)	
MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	154,971.81
EQUIPOS DE COMPUTACION	33,442.88
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	26,133.95
ARMAMENTO	64,526.45
VEHICULOS	10,961.20
EQUIPOS DE SEGURIDAD	19,147.33
ACTIVO FIJO DACION EN PAGO	410.00
350.00	350.00
DEPRECIACION ACUMULADA	-27,746.90
OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES	45,404.25
GASTOS DE ADECUACION	45,404.25
TOTAL ACTIVO	<u>619,178.56</u>

PASIVO	
PASIVO CORRIENTE	
CUENTAS POR PAGAR	
PARTICIPACION UTILIDADES EMPLEADOS	23,059.05
OBLIGACION CON SRI	46,995.06
IMPUESTOS POR PAGAR	45,776.54
RETENCIONES POR PAGAR	1,218.52
PASIVOS ACUMULADOS	326,308.97
OBLIGACIONES SOCIALES	287,628.74
OBLIGACIONES PATRONALES IESS	38,680.23
TOTAL PASIVO	<u>396,363.07</u>

PATRIMONIO	
PATRIMONIO DE ACCIONISTAS	
CAPITAL SOCIAL	222,815.49
RESERVAS	800.00
RESULTADO EJERCICIO ANTERIORES	34,780.99
RESULTADO EJERCICIO ACTUAL	69,461.77
TOTAL PATRIMONIO	117,772.73
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>222,815.49</u> <u>619,178.56</u>


Crnl. Miguel Montalvo Malo
Presidente


CPA Johanna Ortoneda
Contadora

Dr. Piero Aypart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

SEGURIDAD Y RECUPERACIONES S.A. SEGUIRESA
 ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS
 AL 3 DE DICIEMBRE DEL 2003

000000021



INGRESOS
INGRESOS OPERACIONALES
INGRESOS POR VENTAS
 VIGILANCIA FISICA
TOTAL INGRESOS

3,751,541.66

3,751,541.66

COSTO DE VENTAS
MANO DE OBRA
 COSTO DE LA NOMINA
TOTAL COSTO DE VENTAS
UTILIDAD NETA OPERACIONAL

3,179,547.11

3,179,547.11

3,179,547.11

571,994.55

GASTOS OPERACIONALES
GASTOS DE ADMINISTRACION
 GASTOS DE NOMINA
 GASTOS DE VIAJE
 SERVICIOS BASICOS
 OTROS SERVICIOS
 IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES
 GASTOS OPERATIVOS VEHICULOS
 GASTOS DE OFICINA
 OTROS GASTOS OPERACIONALES
TOTAL GASTOS OPERACIONALES
GASTOS NO OPERACIONALES
TOTAL GASTOS NO OPERACIONALES
UTILIDAD Y/O PERDIDA DE EJERCICIO

439,985.01

332,856.75

5,463.54

10,546.09

57,776.11

1,155.55

7,120.70

7,816.56

17,249.71

439,985.01

14,236.81

14,236.81

117,772.73

Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

[Signature]
 Crnl. Miguel Montalvo Malo
 Presidente

[Signature]
 CPA Johanna Ortoneda
 Contadora



trámite de TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA EN UNA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PRORROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA MISMA A CIEN AÑOS, Y REFORMA DE ESTATUTOS, de mi representada DECLARO BAJO JURAMENTO sobre la correcta Transformación de la Compañía, Prorroga del Plazo de Duración y Reforma de Estatutos, en los términos acordados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el treinta de octubre del dos mil tres, cuya Acta junto con el Acuerdo de Transformación, con el Certificado de estar al día en las obligaciones patronales emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Balance constan incorporados como documentos habilitantes. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- Firmado) Abogado Juan Montalvo Malo, registro profesional número mil trescientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICA EL OTORGANTE.- Léida esta escritura de principio a fin a el compareciente y en alta voz, por mí el Notario, dicho compareciente la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

p. Compañía Seguridad y Recuperaciones S.A. SEGUIRESA


JUAN BYRON MONTALVO MALO

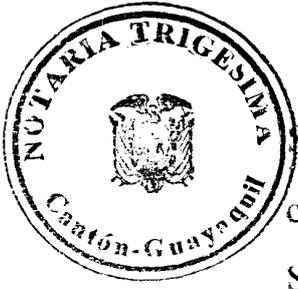
C.C. 0903825230

C.V. 154-0765

R.U.C. 0991409556001



Dr. Piero Ayora Vincenzini
NOVARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL



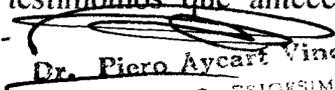
Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **PRIMERA** copia certificada de TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA SEGURIDAD Y RECUPERACIONES S.A. "SEGUIRESA" DE SOCIEDAD ANÓNIMA A UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PRÓRROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA A CIENTO AÑOS Y REFORMA DE ESTATUTOS la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el día cuatro de diciembre del dos mil tres. De todo lo cual doy fe.-

~~Dr. Piero Aycart Vincenzini~~
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

00000024



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de escritura pública de TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑIA SEGURIDAD Y RECUPERACIONES S.A. "SEGUIRESA" DE SOCIEDAD ANÓNIMA A UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PRORROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA A CIEN AÑOS Y REFORMA DE ESTATUTOS, otorgada ante mí, el día cuatro de diciembre del dos mil tres, he tomado nota de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 04-G-DIC-0002611, dictado por el AB. JORGE PLAZA AROSEMENA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, de fecha cinco de mayo del dos mil cuatro, quedando anotada al margen la APROBACIÓN de dicha escritura, constante de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, doce de mayo del año dos mil cuatro.-


Dr. Piero Aycart Vincenzani

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA

00000025

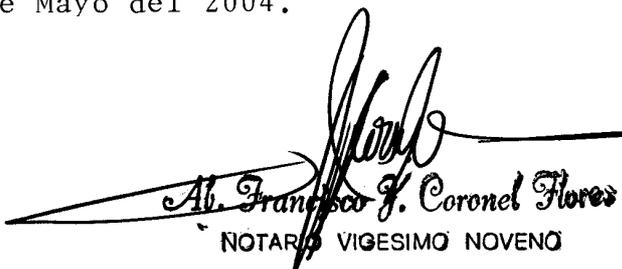


DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-
Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de
la matriz de la escritura pública del veinte y cinco
de Junio de mil novecientos noventa y siete, tomé nota
de la resolución de fecha cinco de Mayo del dos -
mil cuatro, número 04-G-DIC-0002611, emitida por el
Señor Jorge Plaza Arosemena, Intendente DE Compañías
de Guayaquil; por la que se aprueba la prórroga de -
Plazo, la transformación y la reforma del estatuto de
la Compañía SEGURIDAD Y RECUPERACIONES "SEGUIRESA"
COMPANIA LIMITADA..- Doy Fé.-
Guayaquil, 14 de Mayo del 2004.




Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

000000026

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-DIC-0002611, dictada el 5 de Mayo del 2.004, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la Transformación de la compañía **SEGURIDAD Y RECUPERACIONES S.A. SEGUIRESA**, en una compañía limitada denominada **SEGURIDAD Y RECUPERACIONES "SEGUIRESA" COMPAÑÍA LIMITADA**, Prórroga de Plazo y Reforma del Estatuto de la misma, de fojas 414 a 447, número 25 del Registro de Vigilancia y Seguridad Privada y anotada bajo el número 14.991 del Repertorio.-

2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-

3.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.-

4.- **Certifico:** Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, bajo el número 315 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, veintiocho de Mayo del dos mil cuatro.-



RECIBI RECORRIDO MANUENSE

[Signature]
AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
x pagado por este trabajo
\$: 67,20

ORDEN: 106504
LEGAL: PATRICIA MURILLO
AMANUENSE: SARA CARRIEL
COMPUTO: SARA CARRIEL
ANOTACION/RAZON: ANGEL NEIRA B.
REVISADO POR: *[Signature]*